

Segundo.—tendrá como objeto, la financiación de estudios y la estancia en España de postgraduados para la realización de Masters en Administración de Empresas españolas de reconocido prestigio. Para ello la Fundación podrá conceder becas y ayudas financieras, organizar congresos y toda clase de encuentros nacionales e internacionales, promover cursos de divulgación, conferencias y en general, propiciar por cuantos medios sean adecuados, la realización de los fines para los que se constituye.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de subsanación otorgada el 10 de septiembre de 1992, asciende a 2.000.000 de pesetas, aportados por los cinco fundadores e ingresados en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuya composición, nombramiento y renovación constan en los artículos 12 al 14 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Carmelo Lacaci de la Peña, como Presidente; don José Miguel García Lombardía, como Vicepresidente; doña Isabel González Soto, como Secretaria, y doña Teresa Infante Escudero y don José María Sabau Graziati, como Vocales. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas, de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación, promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Lombardía y Lacaci», con domicilio en Madrid, paseo de Recoletos, número 14.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 30 de julio de 1992, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 10 de septiembre del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992/1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8895

ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Bermúdez Díez», de Villalengua (Zaragoza).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Bermúdez Díez», instituida en Bilbao y domiciliada en el Ayuntamiento de Villalengua (Zaragoza).

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Braulio Bermúdez Díez en escritura pública otorgada en Bilbao el día 17 de julio de 1989, modificada por otras de 13 de marzo de 1990, 31 de enero y 22 de mayo de 1992.

Segundo.—Tendrá como objeto básico, la constitución de una beca de estudios en el pueblo de Villalengua (Zaragoza), que abarcará los gastos de matrícula, libros, residencia y desplazamiento, para proporcionar a un niño o niña el estudio de una carrera superior.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 5.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, que se hallará compuesto por un máximo de nueve miembros y un mínimo de tres, a designar en principio por el fundador, el cual podrá reservarse durante su vida el ejercicio de todas las competencias del Patronato o designar miembros de éste bien en vida, bien para después de su muerte, en uso de lo prevenido en el artículo 9.3 del Reglamento de Fundaciones Docentes Privadas.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Angel Uriel Torrubia, como Presidente; don Inocencio Mendoza Aragón, como Vicepresidente y doña María Cinta Laguna Cajal, como Secretaria, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zaragoza, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de financiación y su inscripción en el Registro.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de financiación a la denominada «Fundación Bermúdez Díez», con domicilio en el Ayuntamiento de Villalengua (Zaragoza).

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de fecha 17 de julio de 1989, con las modificaciones introducidas en las escrituras públicas de 13 de marzo de 1990, 31 de enero y 22 de mayo de 1992.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8896

ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Oso de Asturias», de Oviedo.

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Oso de Asturias», instituida y domiciliada en Oviedo (Principado de Asturias), calle Coronel Aranda, sin número.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida en escritura pública de fecha 30 de octubre de 1992, modificada por otra de 17 de diciembre del mismo año, en la que figuran como Entidades fundadoras la Comunidad del Principado de Asturias, la Caja de Ahorros de Asturias, «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; «Ibérica de Servicios e Inversiones, Sociedad Anónima»; «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA); «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA); «Dupont Ibérica, Sociedad Anónima»; «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima»; Fundación Príncipe de Asturias y doña María Luisa Carcedo Rocés.

Segundo.—La Fundación tendrá por objeto promover, incentivar y promocionar las actividades dirigidas a la conservación, protección e investigación científica sobre la población del oso pardo cantábrico y su hábitat.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación asciende a 100.000.000 de pesetas, depositados en Entidad bancaria.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor de la Comisión Ejecutiva. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 12 al 15 de los Estatutos, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por Su Alteza Real el Príncipe de Asturias, Don Felipe de Borbón y Grecia, como Presidente de Honor; don Juan Luis Rodríguez Vigil Rubio, designado por la Comunidad Autónoma Principado de Asturias; don Angel Fernández Noriega, designado por la Caja de Ahorros de Asturias; don Rufino Orejas Rodríguez-Arango, designado por la Entidad «Ibérica de Servicios e Inversiones, Sociedad Anónima» (IBERINSA); don José Luis Baranda Ruiz, designado por la Entidad mercantil «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima»; don William Ommar Walker, designado por «Dupont Ibérica, Sociedad Anónima»; don Yasuhisa Maeda, designado por «Suzuki Motor España, Sociedad Anónima»; don Eduardo Abellán García, designado por «Empresa Nacional Hulleras del Norte, Sociedad Anónima» (HUNOSA); don Juan Ignacio López-Aranguren Marcos, designado por la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima» (ENSIDESA); don Plácido Arango Arias, designado por la «Fundación Príncipe de Asturias» y doña María Luisa Carcedo Rocés, como Vocal nato, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del citado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades

e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.—El presente expediente ha sido promovido por persona legítima para ello, y al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.—Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Asturias, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

1.º Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación Oso de Asturias», con domicilio en Oviedo, calle Coronel Aranda, sin número.

2.º Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 17 de diciembre del mismo año.

3.º Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, debiendo elegir de su seno un Presidente efectivo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fundaciones, y completar el Patronato para dar cumplimiento a lo regulado en el artículo 12 de los Estatutos.

4.º Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1992-1995 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 5 de marzo de 1993.—P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Elías Fereres Castiel.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

8897

ORDEN de 5 de marzo de 1993 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación Europea para el Desarrollo de la Formación» (FEDEFOR), de Cartagena (Murcia).

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación Europea para el Desarrollo de la Formación» (FEDEFOR), instituida en Madrid y domiciliada en Cartagena (Murcia), calle Real, número 80.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por don Manuel Pérez de Lema Gómez y otros, en escritura pública otorgada en Madrid el día 20 de marzo de 1991, modificada por otra de 20 de mayo de 1992.

Segundo.—Tendrá por objeto la financiación a través de la concesión de ayudas económicas para el desarrollo de actividades educativas y empresariales de formación. El sostenimiento de establecimientos docentes y educativos. La promoción de intercambios internacionales de actividades de formación cuyos beneficiarios sean alumnos, Profesores, profesionales, Centros de enseñanza o Empresas de formación en general.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación, según consta en la escritura de modificación de Estatutos otorgada el 20 de mayo de 1992, es de 1.000.000 de pesetas, ingresado en Entidad bancaria a nombre de la Institución.

Cuarto.—El gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, el cual estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, desempeñando los patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Manuel Pérez de Lema González, como Presidente; don Juan José Pilar López, como Vicepresidente; doña María Jesús Bergera Auzmendi, como Secretaria, y don Antonio Rodríguez Martínez, como Tesorero. Todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al protectorado.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21